

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

- pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 5.

Ignorándose el paradero de Laureano Sanz Montenegro, de 26 años de edad, que en el último verano salió a la provincia á vender helados, he acordado prevenir á los Alcaldes y Guardia civil, practiquen las mas eficaces diligencias en su busca, poniendo en conocimiento de mi Autoridad el resultado que obtengan. Guadálajara 8 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 6.

Por D. Antonio Amaya, de esta vecindad, se ha hecho presente á este Gobierno de provincia que en las inmediaciones de Talavera, han sido robadas las caballerías de las señas que á continuación se expresan, propiedad de D. Manuel Sanchez.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y demás empleados de mi Autoridad, procedan á su busca, poniendo en mi conocimiento su resultado, caso de ser habidas, poniéndolas á mi disposición de no justificarse por sus dueños su legítima pertenencia. Guadálajara 8 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,
José B. Amado.

Señas.

- Una yegua, pelo colorado, dos dedos sobre la marca, de 7 años, herrada, A de la nalga izquierda, calzada de las patas y estrellada.
- Otra yegua negra, sin la marca, de 14 años, calzada de la pata izquierda sin thirero.
- Un potro colorado de un año, sin hierro, calzado de las dos patas, estrella estrecha en la frente y corto de cola.
- Un muleto rojo, de 3 años, poca alzada.
- Una muleta negra, de 3 años, pequeña de alzada, con una cicatriz de mordedura de lobo en la nalga izquierda.
- Una muleta de cria, parda, bucera con rayas negras en las cuatro extremidades.

Núm. 7.

El Sr. Gobernador de Zamora me participa que Rudesindo Alonso, de aquella vecindad, ha acudido á mi Autoridad manifestando que en Setiembre último desaparecieron del pueblo de Azuqueca, en esta provincia, tres hijos suyos de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición del citado señor Gobernador. Guadálajara 9 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,
José B. Amado.

Señas de los sujetos.

- Julian Alonso de 17 años, estatura regular, redondo de cara, pantalon de paño negro, blusa azul.
- Bibiana Alonso, de 14 años de edad, estatura regular, pelo negro, cara redondo, ojos negros.
- Segunda Alonso, de 4 años de edad, redonda de cara, ojos negros, pelo rubio y recortado.

Núm. 8.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Manuel Brihuega, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Noviembre de 1869, designando dos pertenencias de la mina de hierro argentífero, denominada *Maria Jesus*, sita en el parage que llaman *La Rosa*, termino municipal de Almiruete, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que se fijará á 12 metros del rio Sorbe y desde él se medirán en direccion Poniente 450 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Saliente se medirán 30 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Mediodía se medirán 100 metros, fijándose la tercera, y desde esta al punto de partida los que resulten, quedando así cerrado el espacio del terreno que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de

la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadálajara á 8 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 9.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Brihuega, vecino de esta vecindad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Noviembre de 1869, designando una pertenencia de la mina de hierro argentífero, denominada *Elena*, sita en el parage que llaman Barranco del Carrascal, termino municipal de Semillas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una piedra grande que hay cerca de la boca de una mina abandonada, y desde él se medirán en direccion Norte 200 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Poniente se medirán 400 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Saliente, se medirán 50 metros, fijándose la tercera estaca, y desde esta al punto de partida los que resulten hasta completar la pertenencia.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadálajara á 8 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,
José B. Amado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Extracto de la Sesion celebrada el dia 5 de Noviembre de 1869.

Presidencia del Sr. Vice-Presidente Don Meliton Gil.

Abierta la Sesion á las once de la ma-

fina y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

En seguida se procedió al despacho de los asuntos pendientes de resolucion, acordándose lo que sigue:

Aprobar las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años siguientes:

Alustante, 1864-65.—Pinilla de Jadraque, 1865-66, 1866-67 y 1867-68.—Luzaga, 1866-67 y 1867-68.—Tortonda, 1863-64, 1864-65, 1865-66, 1866-67 y 1867-68.—Horna, 1851 y 1867-68.—Olmedillas, 1853.—Algora, 1850.—Santiuste, 1865-66.—Aguilar de Anguita, 1866-67 y 1867-68.—Baidés, 1866-67 y 1867-68.—Villaseca de Henares, 1864-65.—Sigüenza, 1864-65 y 1865-66.—Mirabueno, 1858; y Mondejar, 1853.

Que el Alcalde de Villaseca de Henares haga efectivos del Pedáneo que fué de Matillas en 1865-66, los 767 escudos 66 milésimas que adeuda á propios.

Que el Alcalde de Mochales realice los 5 escudos 600 milésimas que han debido entregar los cuentadantes de 1866-67 en Depositaria por saldo de su cuenta.

Que se remitan al Alcalde de Olmedillas los pliegos de reparos que han ofrecido en su examen las cuentas de 1866-67 y 1867-68.

Que el Alcalde de Riosalido manifieste las causas que haya habido para no haberse firmado los libramientos del capítulo de Beneficencia, en los años de 1865-66, 1866-67 y 1867-68.

Que el Alcalde de Mochales remita las cuentas de 1862-63 que se devolvieron á los cuentadantes para reformarlas.

Que despues de abonados en las cuentas de Mandayona, de 1865-66, 1866-67 y 1867-68 las sumas invertidas legalmente y a que se refieren las instancias de los cuentadantes, ingresen en Depositaria los 650 escudos 978 milésimas que en junto les resulta por saldo á favor de propios.

Se concede autorizacion al Alcalde de El Pobo para otorgar la escritura de venta de los bienes embargados á H. Ramiro por debitos á propios en 1867-68.

Que el Alcalde de Torrealdealmen- dras exija la multa de 10 escudos en el papel correspondiente á los cuentadantes de 1866-67, por falta de cumplimiento á la orden que se les comunicó en 15 de Oc-

De la Capitanía general de este distrito se ha recibido la comunicacion siguiente:

El Excmo. Sr. Director general de Infantería, con fecha 30 del anterior, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Para cubrir varias vacantes de Tenientes y Alféreces que corresponden al turno de la Península y existen en los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, y para poder cumplir lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino, en órdenes de 22 y 23 del actual, que por separado se circulan en el Memorial del arma de mi cargo, ruego á V. E. encarecidamente se digne disponer lo conveniente, para que por los medios que le sugiera su celo, sea explorada la voluntad de los oficiales de las citadas clases que se encuentran en situacion de reemplazo en ese distrito de su merecido mando, por si hubiese alguno que desee pasar en su propio empleo á los referidos Ejércitos en la forma prevenida en el Reglamento de 1.º de Marzo de 1867, y soliciten desde luego por conducto de V. E. y de quienes espero se digne remitirme copia de sus hojas de servicio, acompañadas de sus instancias, siempre que los Tenientes no excedan de 40 años de edad y los Alféreces de 35, y que además de sus buenas notas de concepto, cuenten unos y otros 3 años de permanencia en la Península, los que procedan de los Ejércitos de Ultramar.—Lo trasladó á V. S. de orden de S. E., para que tenga cumplido efecto lo que se solicita.

Lo que se publica en el Boletín de esta provincia, para conocimiento de las clases á quienes interesa, residentes en la misma.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1869. —El Brigadier Gobernador militar, Francisco de Urtasun.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de Angon.

D. Buenaventura Barahona, Secretario del Juzgado de Paz de Angon.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de D. Joaquin Hernandez de esta vecindad, contra Felipe Vazquez, vecino de la Riva de Santuste, por falta de comparecencia de este, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Angon, á los veintifres dias del mes de Octubre de 1869, el Sr. D. Eustaquio Barbero, Juez de paz del mismo, enterado de la precedente acta de juicio verbal celebrado á instancia de D. Joaquin Hernandez de esta vecindad, contra Felipe Vazquez, vecino de la Riva de Santuste, sobre pago de 4 escudos 600 milésimas que le es en deber, procedentes de cuatro partidas que sacó de los libros parroquiales que existen en el archivo de su mando.

Resultando que interpuesta la demanda, se señaló sitio, dia y hora para la celebracion del juicio segun el artículo 1.167 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que librado el oportuno oficio exhortatorio al Sr. Juez de paz de la Riva de Santuste en 15 del presente mes, segun lo previene el art. 1.169 de la ley, fué cumplimentado en 20 del corriente mes:

Resultando de la notificacion que ninguna cuenta tiene con D. Joaquin Hernandez, de esta vecindad, y si es por cuenta de Marcelino de Pedro que le tiene satisfecha la deuda:

Resultando probada la deuda con la disposicion de un testigo examinado á ins-

Que los Ayuntamientos de Molina y Hiedelaencina instruyan los expedientes en debida forma sobre autorizacion para contratar un empréstito cada uno con destino al pago de obligaciones contraidas y sin satisfacer, para en su vista acordar lo que proceda.

Aprobar la rescision del contrato del arbitrio de las aguas sobrantes de la fuente pública de Hiedelaencina y perdonar el importe del remate á D. Esteban Blanco por la falta de aquel sobrante á consecuencia de la escasez de aguas.

Conceder dos meses de licencia para pasar á Andalucía al Concejal del Ayuntamiento de Torrecuadrada D. Juan Herranz.

Idem id. á D. Mauricio Bueno, D. Valentin Martinez y D. Saturnina Yagüe, Concejales del Ayuntamiento de Hinojosa para dedicarse á su industria de tratantes en pieles.

Admitir la renuncia del cargo de Alcalde de Pradena á D. Anacleto Illana, fundado en su insuficiencia y en no saber leer ni escribir.

Conceder dos meses de licencia para pasar á Estremadura al Alcalde de Penalba D. Pablo Serrano y desestimar la solicitud para que se le relevé de este cargo.

Admitir la renuncia de Alcalde de Alanzon á D. Raimundo Crespo, fundada en la imposibilidad de servir este cargo por no saber leer ni escribir.

Conceder dos meses de licencia para pasar á Andalucía al Concejal del Ayuntamiento de Orea D. Juan Francisco Sanz.

Que para acordar lo que corresponda se remita al Ayuntamiento de Jdraque el acuerdo del mismo, respecto al arbitrio de derechos de los puestos de rastro y de las reses que se sacrifican en el matadero á fin de que emita su parecer la Comision que determina el art. 124 de la ley municipal vigente.

Que se comunique á los Alcaldes de los Ayuntamientos de Checa, Cifuentes, Cereceda y Albares las órdenes del Gobierno aprobando los acuerdos por los que fueron declarados soldados Ciriaco Teruel, Benigno Benito, Agapito Delgado Mazario y Sebastian Martinez, quintos por los cupos de aquellos pueblos respectivamente para el reemplazo del presente año.

Que se admitan en la casa de Expositos de esta ciudad á los huérfanos de padres José y Petra Lopez, segun lo solicita el Alcalde de barrio.

Conceder un socorro de 5 escudos mensuales para atender á la lactancia de su hijo á Cosme Sanchez, vecino de esta ciudad.

Idem id. á Pedro Rodriguez para otro hijo, vecino de esta capital.

Que se solicite de quien corresponde la admision en el Hospital de incurables, de la niña ciega y huérfana Feliciano Noguerales, vecina de Miedes.

Conceder un socorro de 5 escudos durante tres meses á Rufino Anton, vecino de Usanos, para atender á la lactancia de un hijo de 15 meses.

Desestimar la instancia de los sirvientes en el Establecimiento balneario de Trillo por corresponder á su dueño el pago de sus asignaciones.

Que se proceda al arrendamiento de las fincas, término de Mazarete, propias de la casa de Expositos de esta ciudad.

Admitiendo la renuncia de Alcalde de Lupiana á D. Gabriel Cazorla, fundada en haber mudado su vecindad á esta capital.

En cuyo estado se levantó la sesion, señalándose para la primera el despacho de los asuntos ordinarios.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

Dominguez, por 361 escudos 800 milésimas.

Autorizar á los Ayuntamientos de Torremocha, Montarrón y Cerezo, para la apertura de un cauce entre los términos de dichos pueblos, conforme en un todo á lo solicitado por el primero de aquellos.

Adjudicar á favor de Lucio Hernando, como primer responsable entre los demás ganaderos, las yerbas de la Dehesa de los Propios de La Toba, bajo el tipo señalado en el plan general de aprovechamientos.

Que se remita al Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, copia de la certificacion expedida por los Facultativos que reconocieron á Lorenzo Garcia, hermano del quinto Matias, por el cupo de Lupiana.

Que no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas en el pueblo de Miralrio, lo administre el Ayuntamiento con arreglo á la instruccion y bajo las bases aprobadas.

Que igualmente administre el Ayuntamiento de Miralrio el arbitrio de la pesca, por no haberse presentado licitadores en las subastas celebradas al efecto.

Aprobar el remate del arbitrio de pesas y medidas del pueblo de Fuentelahiguera á favor de Julian Herranz.

Id. id. del de la villa de Budia á favor de Manuel.

Id. id. del de Fuencemillan á favor de Pedro Sopena Peral, sin perjuicio de que se celebre un tercer remate y no haya quien mejore la proposicion.

Que el Ayuntamiento de Trillo cumpla lo acordado en 12 de Octubre último respecto al arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas, y en el caso de que tampoco haya licitador declara abierta una tercera subasta.

Que el Ayuntamiento de Tendilla administre el arbitrio de pesas y medidas por no haber habido licitador en ninguno de los tres remates celebrados para su arrendamiento.

Que el Ayuntamiento de Romanos celebre una segunda subasta en concepto de primera y constará de dos remates con el intervalo de ocho dias, bajando del tipo una tercera parte para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas.

Aprobar el remate del arbitrio de pesas y medidas de Morillejo, adjudicándole á favor de Julian Benito Lopez.

Que el Ayuntamiento de Drieves proceda á celebrar una tercera subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas, por no haberse presentado licitadores en las anteriores.

Que el Ayuntamiento de Montarrón anuncie segunda subasta para el arrendamiento de pesas y medidas por no haber habido licitadores en la primera.

Autorizar al Ayuntamiento de Renera para la creacion de una plaza de Guardia municipal y que su dotacion se satisfaga con cargo á las economías que resulten en el algunos de los capítulos del presupuesto.

Relevar del cargo de Alcalde de Valdeavellano á D. Gabino Rojo, por incompatibilidad con el empleo de Estanquero y segun lo solicitado por el mismo.

Aprobar el acta de la eleccion parcial de tres Concejales verificada en el pueblo de Valdesaz.

Desestimar la solicitud del Alcalde de Traid, por no justificar la exencion que alega para eximirse de dicho cargo.

Relevar del cargo de Alcalde de Luzon á D. Andrés Blanco, por desempeñar á la vez el de suplente de Juez de paz, segun lo solicitado por el mismo.

Admitir la renuncia á D. Juan Antonio Cabrera del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Imon, por haber sido nombrado dependiente del resguardo de sales.

tubre último, y que abone los gastos ocasionados por D. V. Beato, que se presentó en esta Secretaría para llevar á cabo el objeto de aquella orden.

Que el Alcalde de la Riva de Saelices cumpla lo acordado en 21 de Setiembre y 11 de Octubre últimos, sin perjuicio de que los cuentadantes de 1839 y 1860 recojan las cuentas de la persona á quien se las hubiesen entregado.

Que el Alcalde de Escamilla instruya con arreglo á lo prevenido en la ley de 19 de Julio último, el expediente de autorizacion para embargar los bienes de don P. de la Torre, bastantes á cubrir lo que adeuda á propios, y si el Juez de paz la denegare, lo participará para resolver lo que proceda.

Que se reclamen al Alcalde de Horche las cuentas de 1854, 1855 y 1856 que se hallan en la Secretaria del Ayuntamiento, pues de no remitirlas en un breve término pasará un comisionado á recogerlas.

Que el Alcalde de Fuentes exija á D. Marcelino Arroyo y entregue á D. Felipe Malagon, las dietas devengadas por éste en la formacion de las cuentas de aquel.

Que el Alcalde de Illana auxilie á Ildefonso Fuerte en la cobranza de las sumas que adeudan varios vecinos á fin de conocer el alcance que contra el resulta.

Que con informe se remita al Ilustrísimo Sr. Director general de Administracion local copia del expediente instruido por el Alcalde de Yelamos de Abajo, en contradiccion de lo que expone en su solicitud D. Antonio Lorenzo Aragonés, sobre pago de arrendamiento del molino de propios en 1856 y 1858.

Que por el Sr. Vice-presidente se proceda al nombramiento de Delegados que á cargo de los cuentadantes formen las cuentas que están sin rendir de los Ayuntamientos de Adoves, Taravilla, Chiloeches, Selas, Hombrados, Codes, Balbacid y Montarrón, á fin de averiguar el verdadero estado de sus fondos.

Nombrando Médico de la Casa de Expositos de esta ciudad al licenciado en Medicina y Cirujia, D. Cirilo Lopez, cuya plaza se hallaba vacante por renuncia de D. Roman Añenza, que la desempeñaba.

En cuyo estado se levantó la Sesion para continuar en la de mañana el despacho ordinario de los demás asuntos pendientes.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

Extracto de la Sesion celebrada el dia 6 de Noviembre de 1869.

Presidencia del Sr. Gobernador civil don José Benito Amado.

Abierta la Sesion á las once de la mañana y leida el acta de la de ayer, fué aprobada.

Acto continuo y dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó lo siguiente:

Aprobar los presupuestos ordinarios para el presente año económico de 1869-70 de los Ayuntamientos de Lebrancón, Ujados, Sacedón y Almonacid de Zorita.

Autorizar al Ayuntamiento de Renera para habilitar un local en las Casas consistoriales con destino á Escuela de niños, pagando los 25 escudos á que ascienden las obras, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Autorizar al Ayuntamiento de Pareja para llevar á cabo las obras, previa subasta, con el fin de abastecer de aguas al pueblo y construir una fuente pública, conforme á los proyectos, planos y presupuestos.

Aprobar la subasta celebrada por el Ayuntamiento de Huermeces para las obras de reparacion de la fuente pública y lavadero, poniéndolos cañeria, y adjudicar el remate á favor de D. Celestino

tancia del demandante, al cual le consta que es en rebeldía el Felipe a D. Joaquin la cantidad reclamada, y se declara, por cuanto se la ha reclamado varias veces, y nunca se ha conseguido su total solvencia.

Considerando que a pesar de haber esperado hasta la hora competente para comparecer el demandado, no lo realizó.

Considerando que todo demandado que citado en forma no comparece al acto del juicio, según el artículo 1.173 del Enjuiciamiento civil, se hace acreedor a la deuda que se le reclama, su merced como Juez de paz.

Falla: Que debe condenar y condena a Felipe Vazquez a que pague en término de quinto día a D. Joaquin Hernández, los 4 escudos 600 milésimas que le reclama, y en las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia, acordando al propio tiempo que esta sentencia se publique en el Boletín oficial de la provincia según lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado, en conformidad a lo prevenido en los artículos 1.181, 1.182 y 1.182 de la ley.

Y para que pueda tener lugar su inserción en el citado periódico, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de esta provincia.

Así por esta su sentencia, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Eustaquio Barbero.—El Secretario, Buenaventura Barahona:

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz D. Eustaquio Barbero, celebrando audiencia pública, a presencia de los testigos Vicente Moreno y Pantaleon Moreno, de esta vecindad, y lo firma dicho señor con los testigos, de que certifico.—Eustaquio Barbero.—Vicente Moreno.—Pantaleon Moreno.—El Secretario, Buenaventura Barahona.

Notificación en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario lei y notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz, a presencia de los testigos anteriormente referidos, en audiencia y rebeldía de Felipe Vazquez, en cuya comprobación firman de que certifico.—Vicente Moreno.—Pantaleon Moreno.—El Secretario, Buenaventura Barahona.

Concuerda a la letra con su original que queda en el expediente de su referencia, al que me remito en caso necesario.

Y para que conste y surta los efectos legales, a fin de remitir al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo con el Sr. Juez de paz en Angón a 25 de Octubre de 1869.—Buenaventura Barahona, Secretario.—V. B.—El Juez de paz, Eustaquio Barbero.

JUZGADO DE PAZ de Corduente.

D. Santos Sanz, Secretario del Juzgado de paz de Corduente.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía en este Juzgado a instancia de Santiago Moron, de esta vecindad, contra Eugenio Bueno, vecino de Zaorejas, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Corduente a 26 de Octubre de 1869, el señor D. Juan García, Juez de paz del mismo, habiendo examinado detenidamente la precedente acta del juicio verbal celebrado en este Juzgado a instancia de Santiago Moron, de esta vecindad, en rebeldía por incomparecencia del demandado Eugenio Bueno, vecino de Zaorejas.

Vista la citación hecha personalmente a dicho demandado Eugenio Bueno, en concepto de heredero de su padre Juan, verificada en 19 del actual.

Resultando que el demandante Santiago Moron, acredita con un recibo que ha presentado y corre unido a estos autos,

que el referido padre Juan Bueno es en deberle 43 escudos 900 milésimas, el cual ha fallecido sin satisfacerlos, por lo que dirige su acción contra sus herederos, figurando como tal en la diligencia de citación, únicamente el relacionado Eugenio Bueno.

Considerando que todo deudor que citado en forma no comparece dentro del término legal a contestar sus demandas o a interponer alguna excepción dilatoria o perentoria, fácilmente reconoce y confiesa ser cierta la deuda que se le reclama y el derecho de que sea satisfecha, dicho Sr. Juez por ante mí el Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba en rebeldía a Eugenio Bueno, por su incomparecencia, al pago de los 43 escudos 900 milésimas que reclama el demandante, así como también al de las costas y gastos del presente juicio, y las que se ocasionen hasta su total solvencia, dándole de término seis días, contados desde el en que aparezca este proveído en el Boletín oficial de la provincia, a fin de evitar el procedimiento ejecutivo.

Y para que tenga efecto lo prescrito en los arts. 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese en los Estrados de este Juzgado y conforme al 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia, para que ordene su inserción en dicho periódico oficial.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Juan García.—P. S. M.—Santos Sanz, Secretario.

Publicación.—Leída y publicada fue por mí el Secretario de este Juzgado de paz la anterior sentencia en el mismo día de su pronunciamiento por mandato de dicho Sr. Juez de paz, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos Mariano Berzosa y Miguel Guillen, de esta vecindad, los que firman con su merced de que certifico.—Juan García.—Mariano Berzosa.—Miguel Guillen.—Santos Sanz, Secretario.

Notificación en los Estrados del Juzgado.—Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado de paz, notifiqué y lei íntegramente en los Estrados del mismo la anterior sentencia a presencia de los referidos testigos Mariano Berzosa y Miguel Guillen, los cuales firman de que certifico.—Mariano Berzosa.—Miguel Guillen.—Santos Sanz, Secretario.

Concuerda literalmente con la providencia y demas actuaciones aquí copiadas. Y para los efectos de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, según lo mandado, libro el presente testimonio, que con el V. B. del Sr. Juez de paz y el sello del Juzgado, firmo en Corduente a 26 de Octubre de 1869.—Santos Sanz.—V. B.—Juan García.

JUZGADO DE PAZ de Garbajosa.

D. Julian de Andrés, Secretario habilitado del Juzgado de paz de este pueblo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldía el día 26 del corriente mes contra D. Bonifacio Rojo y D. Francisco Torrubiano, vecinos del pueblo de Cortes a instancia de D. Julian Herranz, de esta vecindad, recayó la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Garbajosa a 26 de Octubre de 1869, el señor D. Vicente Pascual, Juez de paz del mismo, compareció en audiencia en la Casa capitular y ante mí el Secretario habilitado, dijo:

Vista la comparecencia anterior celebrada en este día a instancia de D. Julian Herranz, profesor de instrucción primaria de este mismo pueblo, contra D. Bonifacio Rojo y D. Francisco Torrubiano, vecinos y labradores del lugar de Cortes, de los que reclama 44 escudos 112 milésimas que son en deberle.

Resultando interpuesta la demanda en este mi Juzgado y admitida que fue se acordó la comparecencia de las partes, señalando para que tuviese efecto el día de hoy a las doce de su mañana y que para su notificación a los demandados se libró el oportuno exhorto al Juzgado de paz de Cortes.

Resultando que el demandante acredita la deuda por medio del documento privado que ha presentado y que por falta de presentación de los demandados no se ha opuesto excepción alguna.

Considerando que todo deudor que no comparece en juicio o justifica una causa justa que se lo impida, implícitamente confiesa los débitos que se le reclaman, por un criterio legal.

Falla: Que debe condenar y condena en rebeldía a los expresados D. Bonifacio Rojo y D. Francisco Torrubiano, vecinos y labradores del pueblo de Cortes, a que en el término de cinco días desde la publicación de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, paguen al Herranz los 44 escudos 112 milésimas que les reclama y las costas causadas y las que se causen hasta su total solvencia.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado en conformidad a lo que previenen los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que pueda tener lugar su inserción en el citado periódico conforme a lo prescrito en el 1190, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia.

Así por esta sentencia lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Vicente Pascual.—Julian de Andrés, Secretario.

Publicación.—La anterior sentencia leída fue y publicada por el Sr. D. Vicente Pascual, Juez de paz de este pueblo, a presencia de los testigos José Sacristan y Victoriano Ciruelos, de esta vecindad, y lo firma dicho señor con los testigos, fecha ut supra, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Pascual José Sacristan.—Victoriano Ciruelos.—Julian de Andrés.

Notificación.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz, a presencia de los testigos José Sacristan y Victoriano Ciruelos, de esta vecindad, y lo firman de que certifico.—José Sacristan.—Victoriano Ciruelos.—Julian de Andrés.

Concuerda a la letra con su original que queda en el expediente de su referencia, al que me remito en caso necesario.

Y para que conste y surta los efectos legales, a fin de remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo con el Sr. Juez en Garbajosa a 28 de Octubre de 1869.—Julian de Andrés.—V. B.—El Juez de paz, Vicente Pascual.

JUZGADO DE PAZ de Villanueva de Argecilla.

D. Marcos Gonzalo, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Villanueva de Argecilla.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en el día de hoy en este Juzgado de paz entre D. Pablo Andrés, D. Julian Esteban, D. Angel Lopez y D. Rafael Beltran, individuos de que se compone la corporación civil de esta villa, y Manuel Beltran, de la misma vecindad, de oficio jornalero, ha recaído en rebeldía la siguiente

Sentencia.—En la villa de Villanueva de Argecilla a 28 de Octubre de 1869, el Sr. D. Ramon Esteban, Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio verbal que precede celebrado en el día de hoy, entre D. Pablo Andrés, D. Julian Esteban, D. Angel Lopez y D. Rafael Beltran, indi-

viduos que se compone la corporación civil de esta villa, y Manuel Beltran, vecino de la referida villa, de oficio jornalero, en ausencia y rebeldía por la no comparecencia del mencionado Manuel Beltran; sin embargo de estar citado en forma sobre pago de 10 escudos 150 milésimas, procedentes de contribuciones que dicha corporación tiene suplidas por el demandado; y

Resultando que el demandado Manuel Beltran no compareció al juicio habiendo sido citado y notificado en su persona, según consta de la diligencia de notificación firmada por un testigo a su ruego por no saber el interesado hacerlo.

Considerando que la no comparecencia del demandado al juicio sin probar causa alguna que se lo impidiera, implícitamente confiesa ser cierta y fundada la reclamación hecha por los demandantes, por ante mí su Secretario el Sr. Juez de paz.

Falla: Que debía de condenar y condenaba en rebeldía a Manuel Beltran, al pago de los 10 escudos 150 milésimas, con más las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, en el término de quinto día, a contar desde el en que apareció inserta esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo a lo que previenen los arts. 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notificando esta sentencia en los Estrados de este Juzgado.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, mandó se libere el oportuno testimonio y se remita al Sr. Gobernador de esta provincia, para que ordene su inserción en el Boletín oficial de la misma, según lo prevenido en el artículo 1190 de la misma ley.

Así lo proveyó, mandó y no firma por no saber, y si estampa el sello, de que yo el Secretario certifico.

Publicación.—Dada y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Ramon Esteban, Juez de paz de estas actuaciones y leída de su orden por mí el Secretario, a presencia de los testigos Manuel Ruiz y Eugenio Mayor, de esta vecindad, y firman y no su merced por no saber, y si estampa el sello, de que certifico.—Manuel Ruiz.—Eugenio Mayor.—Marcos Gonzalo, Secretario.

Notificación.—Acto seguido yo el Secretario de este Juzgado de paz, notifiqué y lei íntegramente en los Estrados del mismo la sentencia precedente, a presencia de los testigos Manuel Ruiz y Eugenio Mayor, y en presencia de ellos, firman de que certifico.—Manuel Ruiz.—Eugenio Mayor.—Marcos Gonzalo, Secretario.

Concuerda con su original a que me remito caso necesario.

Y para que conste, expido la presente de mandato judicial para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, la que firmo y no el V. B. del Sr. Juez por no saber y si estampa el sello en Villanueva de Argecilla a 28 de Octubre de 1869.—Marcos Gonzalo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Carceles.—Partido de Molina.— Año económico de 1869-1870. Importa el presupuesto... 3.647 890. Existencias que se calcula resultará en poder del Depositario en fin de Junio... 3.647 890. Repartimiento de los 3.647 escudos 890 milésimas que han de pagar los pueblos de este partido por el presupuesto de presos pobres y siendo el número de almas del mismo el de 34.130, resulta

salir gravada cada una en 107 milésimas en esta forma.

PUEBLOS.	Número de almas.	Escud. Mils.
Adoves.....	298	31 886
Alcoroches.....	587	62 809
Algar.....	241	25 787
Alustante.....	1.032	110 424
Amayas.....	249	26 643
Anchuela del Campo....	312	33 384
Anchuela del Pedregal..	381	40 767
Anchuela la Seca.....	298	31 886
Aragoncillo.....	362	38 734
Palbacil.....	368	39 376
Baños.....	372	39 804
Campillo.....	488	52 216
Canales.....	247	26 429
Castellar.....	246	26 322
Castilnuevo.....	192	20 544
Cillas.....	227	24 289
Clares.....	199	21 223
Cobeta.....	430	46 010
Codes.....	426	45 882
Concha.....	296	31 672
Corduente.....	471	50 397
Cubillejo de la Sierra...	384	41 088
Cubillejo del Sitio.....	227	24 289
Checa.....	1.173	125 511
Chequilla.....	116	12 412
Embid.....	203	21 721
Estables.....	538	57 566
Fuentelsaz.....	479	51 233
Herrería.....	241	25 787
Hinojosa.....	460	49 270
Hombrados.....	246	26 322
Labros.....	253	27 285
Lebranon.....	721	77 147
Luzon.....	861	92 127
Maranchon.....	1.092	116 844
Mazarete.....	293	31 331
Megina.....	253	27 071
Milmarcos.....	835	89 345
Mochales.....	684	73 188
Molina.....	3.349	358 343
Morenilla.....	196	20 972
Motos.....	146	15 622
Olmeda de Cobeta.....	408	43 656
Orea.....	563	60 241
Pardos.....	195	20 865
Peñalen.....	256	27 392
Peralejos.....	597	63 879
Pinilla.....	262	28 034
Piqueras.....	308	32 956
Povo (El).....	833	89 345
Poyeda.....	423	45 261
Prados Redondos.....	716	76 612
Riflo.....	285	30 493
Rueda.....	315	33 705
Selas.....	306	32 742
Satiles.....	641	68 587
Taravilla.....	363	39 055
Tartanedo.....	369	39 483
Terzaga.....	278	29 746
Terraza.....	349	37 343
Tierzo.....	378	40 446
Tordellego.....	418	44 726
Tordosillos.....	671	71 797
Tortuera.....	603	64 521
Torrecaudrada.....	353	37 771
Torremocha del Pinar...	389	41 088
Torremochuela.....	184	19 688
Torrubia.....	373	39 911
Tovillos.....	255	27 285
Traid.....	472	50 397
Turmiel.....	367	39 269
Valhermoso.....	342	36 594
Villar de Cobeta.....	332	35 524
Villel de Mesa.....	651	69 637
Yunta (La).....	497	52 179
Suma total.....	34.130	3.652 890
Sobrante.....		5

Molina 6 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Juan de Obregon.—Benito Benavides, Secretario.

ALCALDIA COSTITUCIONAL de Concha.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal pueda hacer con exactitud y legalidad debida los trabajos que la están encomendados, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fisco, perciban haberes y disfruten utilidades por cualquier otro concepto en esta villa y su término jurisdiccional y deban ser comprendidos en el repartimiento de dicho impuesto, presentarán relacion jurada de la utilidad diaria que les produzca, cual previene la instrucción, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de cinco dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Concha 2 de Noviembre de 1869.—El

Alcalde, Domingo Sanz.—P. S. M.—Marcelo Carrasco, Secretario.

ALCALDIA COSTITUCIONAL de Alocen.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de los pastos de los montes Pinar y Matas de la Iglesia de los Propios de esta villa, bajo los pliegos y condiciones generales y especiales de su expediente, que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones, á los treinta dias de como aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á las doce de su mañana, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Alocen 4 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Manuel Recio.

ARTILLERIA.

Comandancia general Subinspeccion del Distrito DE CASTILLA LA NUEVA.

Fundicion de bronce de Sevilla.

Debiendo procederse el 15 de Enero de 1870 á un concurso de oposicion en dicha Fábrica, para proveer una plaza de segundo Maestro de los Talleres de Molinería y Fundicion, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artillería hasta el dia último del mes de Diciembre, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica si el solicitante pertenece al Cuerpo de Artillería ó el certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local del punto en que reside si fuere paisano.

2.º El programa de materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente:

Aritmética.

Operaciones con los números enteros fraccionarios y decimales.

Sistema legal métrico de pesas y medidas.

Regla de tres simple.

Geometría.

Lineas paralelas, ángulos y triángulos.

Polígonos regulares é irregulares.

Círculo.

Medicion de superficies planas.

Cubicacion de volúmenes.

Dibujo.

Nociones suficientes para la inteligencia de los planos del material de guerra, á fin de poder moldear cualquier objeto del mismo.

Física y Química.

Carácteres distintos de los metales industriales, hierro, cobre, estaño, cinz y plomo.

Diversas clases de fundicion, aplicaciones mas adecuadas de cada una.

Id. de aceros id.

Diversas clases de hornos y marcha de los mismos segun la operacion metalúrgica en que se emplean.

Carácteres de las arenas y arcillas y sus aplicaciones al ramo de fundir.

Moldeo y Fundicion.

Nociones generales sobre el moldeo, exponiendo las diferencias entre los moldeos en barro, en arena y misto.

Nomenclatura de los diversos útiles para moldear.

Preparacion y mezcla de arenas y barros para modelos y el moldeo.

Cajas de moldear y modo de practicar el moldeo en arena y barro.

Preparacion y colocacion del molde en la fosa.

Carga de los hornos.

Preparativos para la colada.

Desmoldear.

Exámen práctico del moldeo de una pieza de maquinaria y de un objeto cualquiera de adorno.

Práctica de Talleres.

Indicaciones sobre el tiempo que se debe invertir en cada operacion metalúrgica ó mecánica del Taller.

Cantidad de primeras materias que de todos géneros se necesitan para el trabajo y mermas de las operaciones parciales.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora, atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio, esto no obstante, la Junta se contraerá á la que á dichos estudios se dá á las siguientes obras ó textos.

Para las cuestiones Aritmética y Geometría á las obras de Cortázar ó Vallejo, y para las de Física y Química á la extension con que las tratan las obras de Rodriguez, denominada «Manual de Física aplicada á las artes» y Version Española de Ganot.—Es copia del programa original.

Debiendo procederse en 15 de Enero de 1870 á un concurso de oposicion en dicha Fábrica para proveer una plaza de segundo Maestro del Taller de construcion, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas, y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes dirijan sus instancias á la Direccion general de Artillería hasta el dia último del mes de Diciembre, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica si el solicitante pertenece al Cuerpo, ó si fuere paisano, el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto donde reside.

2.º El programa de materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente:

Aritmética.

Sistema de numeracion.

Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.

Sistema legal métrico decimal de pesas y medidas; reduciendo á él las antiguas Españolas y las Extranjeras.

Razonés y proporciones.

Regla de tres simple.

Geometría elemental.

Definiciones generales de Geometría plana y del espacio.

Ángulos y triángulos.

Polígonos regulares é irregulares.

Problemas relativos á las líneas recta y circular.

Construccion de escalas.

Medicion de superficies planas, regulares é irregulares, con las expresiones formularias de las primeras.

Nivelacion de superficies planas.

Medicion de superficies y volúmenes de los Cuerpos regulares y sus expresiones formularias.

Principales propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado.

Cubicacion de volúmenes.

Mecánica práctica.

Definicion y division de los cuerpos. Definicion y division del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades.

Movimiento uniforme y variado.

Trabajo mecánico.

Inercia.

Cantidad de movimiento.

Centro de gravedad y medio práctico de encontrarle.

Máquinas simples, relacion entre la potencia y la resistencia.

Engranajes, trazado práctico de los mismos.

Diferentes clases de rozamientos.

Organos mecánicos.

Trasmision de movimientos.

Resistencia de los materiales de construcion á la traccion, presion y flusion.

Vapor y sus efectos—Su volumen, peso, fuego, etc.

Calderas—Sus formas mas comunes y dimensiones.

Superficie de caldeo.

Resistencia y espesor de las calderas.

Clasificacion de las máquinas de vapor.

Cilindro, émbolo, condensador, bombas, balas sin tirante, etc.

Indicador de Macnahagt.

Dibujo lineal.

Sacar del sólido cualquiera pieza ú órgano de una máquina con las anolaciones convenientes para la forja ó fundicion si es necesario, y para el ajuste.

Trazado de los platillos ó modelos para la forja ó fundicion de cualquier objeto.

Práctica de Talleres.

Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles del Taller de construcion.

Ejercicios de ajuste en torno y linea. Preparacion de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada y apreciacion del tiempo que se tardará en su construcion.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora, atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio, esto no obstante, la Junta se contraerá á la que á dichos estudios se dá en las siguientes obras ó textos.

Para las cuestiones de Aritmética y Geometría á las Obras de Cortázar ó Vallejo, y para las de Mecánica practica á la extension con que las trata Armingnand «Guia práctica del mecánico ó D. Mariano Mainio» «Guia práctica del Industrial», publicada en Barcelona.—Es copia del programa original.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A voluntad de sus dueños, se venden dos montes en el término de Hontanillas, procedentes de sus Propios; tienen arbolado de encina y roble y están pagados todos los plazos. La persona que guste interesarse en ellos, puede entenderse con D. Manuel Canalejas, que vive en Guadalajara y su calle del Museo, número 28.

A LOS ALCALDES.

Para la corta, descuaje y reducir á carbon las leñas de los montes titulados Torrecilla y Comun, se reciben operarios inteligentes en este oficio.

Se ruega á los Alcaldes lo hagan saber en sus pueblos respectivos, y á los que les convenga, pueden verse en Cendejas de Medio, con el encargado Gabriel Arroyo, quien enterará del precio y condiciones.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y BERNADO.